



Resolución Gerencial Regional N° 0338

2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 AGO. 2009**

VISTOS, el expediente administrativo N° 03323-2009 y demás documentos que forman parte de la presente Resolución, que contienen el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **NANCY SILVIA QUEVEDO DE ALTAMIRANO** contra la Resolución Directoral Regional N° 251 de fecha 09.MAR.2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 251 de fecha 09.MAR.2009, se resuelve en su Artículo Primero.- Declarar fundado en parte la Reconsideración interpuesta por Doña Marita Cecilia Añacata Díaz, en consecuencia, debe modificarse la Resolución Directoral Regional N° 2507-2008, que aprueba el contrato a favor de Doña Nancy Silvia Quevedo de Altamirano en el extremo del inicio de la vigencia del contrato siendo lo correcto a partir de 15.SET.2008 hasta el 31.DIC.2008 y no desde el 14.AGO.2008; por las razones expuestas en el 3° y 4° considerando de la Resolución citada.

Que, no conforme con la emisión de dicho acto resolutivo, Doña Nancy Silvia Quevedo de Altamirano, dentro del término de ley, y por el expediente N° 10916 de fecha 13.ABR.2009, interpone recurso administrativo de apelación, alegando que ha sido emitida contra el mandato expreso de la ley, y demás fundamentos de hecho y derecho que allí expone. Asimismo, peticiona Medida Cautelar a efectos se suspenda la ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 251-2009, al amparo del Art. 146° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, mediante expediente administrativo N° 03494-2009 la recurrente solicita se tenga por rectificado y aclarado el petitorio de su expediente de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 251-2009, en el extremo que señala por su parte el inicio de la vigencia de su contrato, siendo lo correcto a partir del 01.SET.2008 hasta el 31.DIC.2008, y no como se ha consignado involuntariamente a partir del 15.SET.2008 hasta el 31.DIC.2008 lo que deberá tenerse presente al resolver.

Que, con el Oficio N° 506-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, de fecha 03.JUN.2009, se corre traslado del Recurso de Apelación a Doña Marita Cecilia Añacata Díaz, con la finalidad de que efectúe su **descargo de ley, y no verse recortado su derecho a la defensa que les asiste; traslado que es absuelto a través del** expediente administrativo N° 04847-2009. Asimismo por el Oficio N° 542-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ se solicitó a la directora de la Institución Educativa Inicial N° 56 "María Montessori" de Acomayo - Distrito de Parcona - Ica, los partes diarios de asistencia en original del personal docente y administrativo los que fueron remitidos por el Oficio N° 018-2009-DIRE-HELL N° 56 "M.M"/D de fecha 17.JUN.2009; documentos que son ingresados a esta instancia administrativa para su resolución de acuerdo a derecho.

Que, la recurrente ampara su petitorio en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" recurso de parte que tiene por finalidad que la Autoridad Administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio.

Que, al amparo de la Resolución Jefatural N° 3132-2007-ED que aprueba la Directiva N° 0128-2007-MI/SG-OGA-UIPIR "Normas y procedimientos para acceder por evaluación a una plaza administrativa, auxiliar de educación o profesional de la salud por contrato por servicios personales en los niveles de Educación Básica (Regular, Alternativa y Especial), Educación Técnico Productiva y Educación Superior No Universitaria en el periodo 2008"; el Comité de Evaluación de la Institución citada; procedió con el mismo, evaluando a las profesoras que se habían presentado, elaborando para ello el cuadro de méritos, produciéndose un triple empate entre las concursantes Doña Nancy Silvia Quevedo de Altamirano, María Ajalcriña Cabrera y Carolina Mabel Ajalcriña Cabrera, con 45 puntos cada una; por lo que, se procedió a efectuar el desempate, obteniendo la recurrente el primer lugar por poseer título pedagógico de mayor antigüedad; procediéndose en mérito a ello, a emitirse la Resolución Directoral Regional N° 2507 de fecha 22.OCT.2008 por la que se resuelve aprobar el contrato por servicios personales a favor de la suscrita desde el 14.AGO.2008 hasta el 31.DIC.2008.



Que, no conforme con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 2507-2008 Doña Marita Cecilia Añacata Díaz presenta recurso de reconsideración, aduciendo que en el rubro de capacitación acreditó el certificado de participación en el "Curso Tallor para Futuros y Auxiliares de Educación", hecho que fuera evaluado por el CADEF-DIREI determinándose que dicho certificado no reúne los requisitos establecidos en la Quinta Disposición Complementaria de la Directiva N° 128-2007-ME/SG-OGA-UPER por lo que dicha reconsideración fue desestimada en ese extremo; dejando firme la Resolución Directoral Regional N° 2507-2008 en el extremo que aprueba el contrato de Doña Nancy Silvia Quevedo de Altamirano, sin embargo, la vigencia del contrato debe regir a partir del 15.SET.2008 hasta el 31.DIC.2008 y no desde el 14.AGO.2008.

Que, lo que pretende la recurrente vía su Recurso de Apelación es que se determine que es ella la que ha realizado labor efectiva como auxiliar de educación en la Institución Educativa Inicial N° 56 "María Montessori" desde el 01.SET.2008 hasta el 31.DIC.2008, y no desde 15.SET.2008; hecho contrario que aduce la profesora Marita Cecilia Añacata Díaz quien manifiesta haber laborado desde el 14.AGO.2008 al 15.SET.2008.

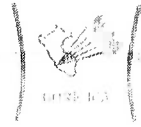
Que, efectivamente, del análisis y revisión exhaustiva a la documentación que obra en autos, fundamentalmente, al cuaderno de control de asistencia de docentes y auxiliares de educación de la Institución Educativa Inicial N° 56 "María Montessori", se puede determinar con meridiana claridad que este se encuentra total y burdamente adulterado, ya que a fojas 29 de dicho cuaderno se aprecia que al día 14.AGO.2008 se le ha sobrepuesto la parte de una hoja (pegada), cambiando totalmente la asistencia de ese día; de igual modo a fojas 34 se ha hecho la misma operación el día 04.SET.2008, cuya firma debajo de la sobre puesta se aprecia la asistencia de la Prof. Nancy Quevedo de Altamirano; asimismo de la comparación de los partes diarios que en copia fotostática remitió la directora de la multicitada institución a través del Oficio N° 018-2009-DIREI-IEI, N° 56 "M.M."/D con los partes diarios originales que ella misma ha hecho llegar a esta instancia administrativa, se puede corroborar que los días 8, 9, 10, 11, y 12.SET.2008 difieren en su totalidad, y más aún los días 15, 16 y siguientes. Demostrándose que no es tan cierto lo señalado en el quinto considerando de la Resolución que se impugna, en el que se señala que Doña Marita Cecilia Añacata Díaz ha hecho labor efectiva y real desde el 13.AGO.2008, fecha en que tomó posesión de cargo hasta el 12.SET.2008.

Que, ahondando aun más se cuenta con el Oficio N° 22-2008-GRI-DIREI-IEI N° 56 donde la directora de dicha institución propone a la recurrente en la plaza de Auxiliar de Educación en calidad de contratada, por haber obtenido el primer lugar en el concurso; asimismo el Acta de Posesión de cargo en el cual consta que asume funciones como auxiliar de educación para las edades de 3, 4 y 5 años, comenzando dicha labor el día 01.SET.2008 y la misma que se encuentra firmada por la profesora Cecilia Huapaya Jiménez, Lourdes Lázaro Hernández, María Inés Chacaltana Yáñez y la propia profesora Nancy Silvia Quevedo de Altamirano; también obra la Declaración Jurada de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación de Padres de Familia de la I.E.I. N° 56 mediante las cuales declaran bajo juramento que fue la recurrente quien laboró en forma efectiva desde el 01.SET.2008 hasta el 31.DIC.2008, como también la Declaración Jurada de la Asociación de Padres de Familia que en número de 44 declaran bajo juramento que efectivamente quien laboró desde el 01.SET.2008 al 31.DIC.2008 fue la recurrente; quedando plenamente demostrado que la que realizó labor efectiva desde 01.SET.2008 al 31.DIC.2008 ha sido Doña Nancy Silvia Quevedo de Altamirano.

Que, no debe tomarse en cuenta la declaración Jurada presentada por las profesoras Cecilia Huapaya Jiménez, Lourdes Lázaro Hernández, María Inés Chacaltana Yáñez, quienes declaran que es la profesora Marita Cecilia Añacata Díaz quien realizó la labor efectiva desde el 14.AGO.2008 hasta el 12.SET.2008 por existir contradicción con el Acta de Posesión de cargo de fecha 01.SET.2008, suscrita por ellas mismas; más sí, el Acta de Posesión de cargo de fecha 13.AGO.2008, por medio del cual se comprueba que Marita Cecilia Añacata Díaz laboró desde el 14.AGO.2008, empero sólo hasta el 29.AGO.2008.

Que, asimismo cabe manifestar que en relación al Recurso de Reconsideración presentado por Doña Marita Cecilia Añacata Díaz no se ha debido de admitir declarándolo fundado en parte dicho recurso, al no reunir los requisitos exigidos por el numeral 3) del artículo 113 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" tal y conforme, así se hizo constar, en el segundo considerando de la Resolución Directoral General 251 de fecha 09.MAR.2009; en lo que respecta al sustento para resolver en parte el Recurso de Reconsideración al amparo del artículo IV del Título Preliminar de la norma legal glosada sobre el principio de privilegio de controles posteriores, este está referido a la comprobación de la veracidad de los argumentos, documentos y declaraciones presentadas; que no es el caso de la recurrente, por lo que ella no ha presentado ningún





Resolución Gerencial Regional N° 0338

2009-GORE-ICA/GRDS

argumento, documento o declaración falsa que amerite control posterior por lo que dicho acto debió ser declarado Inadmisible en todos sus extremos quedando firme el resultado de dicho concurso. Asimismo no existe motivación ni razón alguna para que se resuelva en el numeral 01) que el inicio de la vigencia del contrato sea a partir del 15.SET.2008 hasta el 31.DIC.2008 y no desde el 14.AGO.2008, vulnerando el artículo 6° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, de todas las irregularidades advertidas en el presente proceso, primordialmente en la adulteración del cuaderno de control de asistencia del personal docente y auxiliar que labora en la Institución Educativa Inicial N° 56 "María Montessori", dicho cuaderno debe ser remitido al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ica, a efectos de determinar la presuntas responsabilidades a que haya incurrido quien tiene a su cargo el manejo y control de dicho cuaderno.

Estando al Informe Legal N° 635-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 3132-2007-LD que aprueba la Directiva N° 0128-2007-ME/SG-OGA-UIPER, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, su modificatoria el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Doña NANCY SILVIA QUEVEDO DE ALTAMIRANO contra la Resolución Directoral Regional N° 251 de fecha 09.MAR.2009; declarando su NULIDAD, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO.- En mérito a la Nulidad que se declara DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita el acto resolutorio que consigne como vigencia del contrato, de Doña Nancy Silvia Quevedo de Altamirano como Auxiliar de Educación en la Institución Educativa Inicial N° 56 "María Montessori" P.J. Acomayo - Parcona - Ica, a partir del 01.SET.2008 al 31.DIC.2008.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita el acto resolutorio de reconocimiento de pagos a favor de Doña Marita Cecilia Añacata Díaz, por haber realizado labor efectiva como Auxiliar de Educación en la I.E.I. N° 56 "María Montessori" - Parcona - Ica desde el 14.AGO.2008 hasta el 30.AGO.2008.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados y el Cuaderno de Control y Asistencia de Profesores y Auxiliares que laboran en la Institución Educativa Inicial N° 56 "María Montessori", al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ica, a efectos de individualizar y determinar la presuntas responsabilidades a que haya incurrido quien o quienes tienen a su cargo el manejo y control de dicho cuaderno, por las irregularidades advertidas y que se señalan en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

